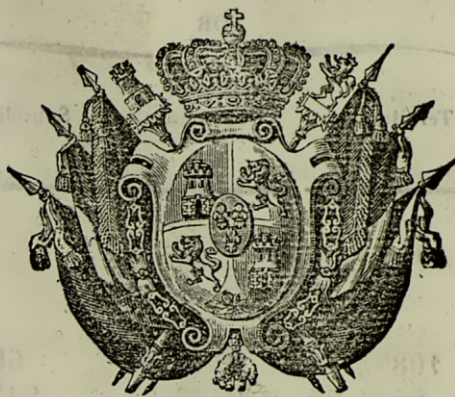


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viérnes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus caaas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de port.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.—Desertores.—Número 391.

Las Justicias de esta provincia practicarán las diligencias conducentes, para la captura y remision á mis órdenes de Telesforo Ruvio, hijo de Eugenio y de Getrudis San Juan, natural de Roa, que desertó desde Segovia la noche 7 del corriente, del primer batallon franco de Castilla donde servia. Burgos y octubre 16 de 1839.—El I. G. P., Manuel Nuñez.—Francisco de Borja Vidarte, Secretario.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

4.^a Seccion.—Instruccion pública.—Núm. 378.

El Sr. Gefe político de la provincia de Soria con fecha 1.^o del actual me dice lo siguiente.

«Adjunto incluyo á V. S. un ejemplar del Boletin oficial de esta provincia del 30 de setiembre anterior, núm. 117, en el que se halla inserta la Real orden de 1.^o del mismo, comunicada á este Gobierno político en 14 por la direccion general de estudios, por la que se manda se restablezcan los del Colegio Universidad del Burgo de Osma, á fin de que V. S. tenga á bien mandar se publique en el Boletin oficial de esa Provincia para que llegue á noticia de los padres que deseen que sus hijos sigan sus estudios en dicho Colegio Universidad.»

El contesto del anuncio que se cita como hecho en el Boletin oficial mencionado en la precedente comunicacion dice asi.

«Por la Direccion general de estudios se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 1.^o del actual ha comunicado á esta direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo manifestado por esa direccion general en su informe de 13 del anterior sobre la esposicion

del vice-rector del colegio-universidad del Burgo d^e Osma, se ha servido resolver que se restablezcan los estudios de aquel establecimiento, nombrando para rector interino del mismo á D. Eusebio Campuzano, abad de San Bartolomé de aquella Santa Iglesia, y vicario general de la misma y su obispado; siendo ademas la voluntad de S. M. que si el edificio del espresado colegio sirviese todavía de casa fuerte, se lleve á efecto lo prevenido en Real orden de 20 de junio de 1837. Y con acuerdo de S. E. la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Soria 26 de Setiembre de 1839.—José Matias Belmár.»

Y no pudiendo yo menos de acceder á los justos deseos del Sr. Gefe político de Soria, he dispuesto se publique esta noticia en el periódico oficial de la provincia para los fines que aquella autoridad indica en su comucacion. Burgos 8 de Octubre de 1839.—E. G. P. I.—Francisco de Borja Vidarte.—Francisco de Otazu, Secretario interino.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.—Núm. 355.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en 6 del corriente lo que copio.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar se publique en varios números del Boletin oficial de esa Capital, la nota de los documentos admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra en esa provincia, supuesta la escasez de fondos en esa Tesorería para imprimir un Boletin extraordinario con este solo motivo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia he dispuesto la publicacion del estado que á continuacion se pone y que su insercion en este periódico se vaya haciendo segun lo permitan los demas objetos á que está destinado. Burgos 22 de agosto de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Teodoro Ramas, Secretario.

CARGO A LOS PUEBLOS

POR

PUEBLOS.	POR			TOTAL	Exijido á buena cuenta por la ley de 12 de Agosto y 15 de Setiembre de 1837
	Territorial.	Consumos.	Subsidio.		
<i>Partido Judicial de Burgos.</i>					
Abellanosa de Páramo	10894- 6	2512-26	60-16	13467-14	
Agés	8484-20	2489-33	217-26	11188-11	
Alvillos	11734- 7	1935-10	1101- 3	14770-20	
Arcos	32495-20	10692-28	2008- 2	45197	
Arenillas de Muñó	3024-12	312-28		2337- 6	
Arlauzon	11536-15	3238-23	120-32	14896- 2	
Arroyal	10315- 3	2607- 7	94-24	13019	2380
Arroyo de Muñó	2993-32	277-32	133- 3	3410-33	
Atapuerca	8518-20	3509-13	96-24	12125-23	
Ausines (los)	12512- 2	2874-17	193-14	15579-33	
Barrios de Colina	14080- 8	2244-16		16324-24	
Barrio de temiño de Bureba	1048-25	886- 8		1934-33	
Basconcillos de Muñó	1382- 3	117- 3		1499- 6	
Brieva de Juarros	1691- 1	740-33	60-16	2492-16	
Buniel ó Villarreal de Buniel	12357-20	5004-25	133-33	17495-14	1502
Burgos	410905-33	823339-26	208000	1442245-25	320879-15
Cabia	16544- 9	4556-23	726	21826-32	
Carcedo de Burgos	4082-11	1522- 1	84-23	5689- 1	
Cardiñadizo	10542-20	1956-14	296-15	12795-15	
Cardeñagimeno	5389- 5	1018- 7	181-16	6588-28	
Cardeñuela Riopico	5574-32	839- 7	60-16	6474-21	
Castañares	4660-16	771- 6	375- 3	5806-25	
Castrillo del Val	15606-19	2183-25	60-16	17850-26	
Castrillo de Rucios	2999-32	697-22		3697-20	
Cayuela	6210-18	691-23	689-23	7591-30	
Celada de la Torre	3613-10	1015-18	60-16	4689-10	684
Celada del camino	12520- 6	3164-21	1433-28	17118-21	
Celadas del Páramo (las)	8276-11	858-13	120-32	9255-22	
Celadilla Sotobrin	8460- 7	1204- 7	60-16	9725- 2	
Cobos	4308-30	468-26		4777-22	
Cojobar	1869-30	482-24	60-16	2413- 2	
Cortes	2847- 6	4153-23	314-20	7315-15	
Cotar	3463-32	819	60-16	4343-14	
Cubillo la Cesar	3812-32	785- 5	60-16	4658-18	
Cubillo del Campo	6894- 6	1972- 7	260- 5	9126-20	
Cueva de Juarros	2351-19	750- 1		3101-26	
Cuzcurrita de Juarros	5- 6	906- 30	120-32	1033	
Espinosa de Juarros	8-26			8-26	
Espinosa de S. Bartolomé	1536-19	350- 5		1886-24	
Estepar	9918-20	3104- 9	278-10	13301- 5	
Fraudoñez	14820-33	2000-30	193-20	17015-15	
Fresno de Rodilla	6146-31	1136- 5	45-12	9328-14	
Galarde	1717-14	1763-14	45-12	3526- 8	
Gamonal	9948-26	4750	2347-10	17046- 5	
Gredilla la Polera	2512- 5	504-31	24- 6	3041- 8	

CANTIDADES ADMITIDAS

POR

SON EN DEBER
LOS PUEBLOS

Recibos de requisición de caballos.	Villetes de los 100 millones.	Papel de Suministros.	Medio diezmo de 1837.	TOTAL	
	2800	5721-14	4920- 8	13441-22	25-26
	725-10	8738-24	1732	11196	
	129-16	6244-33	6050- 8	13324-23	1445-31
	11714	5404-33	13137- 8	30256-7	14940-27
	200	1572- 6	642	2414- 6	
	1225-	3840-24	2950-12	8016- 2	6880
	178- 6	2076	8478-16	13112-32	
	300	2462-21	1410-14	4173- 1	
	374	9258-16	2585-17	12217-33	
	1343-32	15174- 9		16518-7	
	2131-30	8218-18	3175-17	13525-31	2798-27
		122	1959- 5	2018- 5	
	90	463-22	532-11	1085-33	413- 7
	100	611- 4		711- 4	1781-12
	332-23	6334-29	9327	17494-20	28
		1085469-23	35896-21	1442245-25	
	4251-30	10252-20	8011- 8	22515-24	
	355	3241-30	299-11	3896- 7	1792-28
	1803- 5	3985-17	4999-33	10788-21	2006-28
	141- 6	6268-27		6409-33	178-29
	1014-16	3623	1837	6474-16	5
	1150	1929- 9	1717-28	4797- 3	1009-22
	9044- 9	8602- 2	1646-21	19292-32	
	776- 5	1258- 4	1632	3666- 9	31-11
	1100	2856-20	3297-24	7254-10	337-20
	420	557-28	3505	5166-28	
300	2962-12	4839- 8	4756- 4	12857	4260-31
	3138-12	2532-15	3608- 6	9278-33	
	940	8784-17		9724-17	19
	70	1730-26	2977- 8	4778	
	108	1055- 3	1578-33	2742- 2	
		7000		7000	315-15
	465-17	2119-12	1779-22	4364-17	
	1157-11	1633		2790-11	1868- 8
	750	8124-10		8874-10	252-10
	250	2263-24	589- 8	3102-32	
	200	712- 2		912- 2	120-32
		36	8-26	44-26	
	680- 8	193	1113-16	1986-24	
	1600	7364-20	4353-25	13318-11	
	5642-15	6642-27	4827-30	17113- 4	
	286	3976-11	3106	7968-11	
		4032		4032	
	1598- 5	10213-17	5234-17	17046- 5	
	550	1034-14	1536- 5	3120-19	(Se continuará)

3.^a Seccion.=Represalias.=Circular.=Núm. 393.

Restrauto.=Real orden mandando se devuelvan los bienes secuestrados á todos los individuos comprendidos en el convenio de Vergara.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, en 5 del actual se me dice de Real orden lo que copio.

«Para que el Real decreto de 18 de setiembre último tenga desde luego el mas cumplido efecto en favor de los militares de todas clases, y de los empleados civiles comprendidos en el convenio de Vergara, S. M. la Reina Gobernadora, coformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver, que á cuantos pertenecen á las enunciadas clases y acrediten en debida forma que se han acogido al mencionado convenio, se les devuelvan inmediatamente los bienes secuestrados, aunque estos radiquen en otras provincias que las del Norte, únicas á que se hizo referencia en el citado decreto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya soberana disposicion he tenido á bien mandar insertar en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que los interesados á quienes comprende, puedan en su virtud hacer uso del derecho que vieren convenirles. Burgos y octubre 13 de 1839.=El Intendente G. P. I., Manuel Nuñez.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.

Comandancia general de las provincias de Burgos, Santander, Logroño y Soria.=Número 390.

El Excmo. Sr. Comandante general del Distrito, ha recibido la circular siguiente.

«Ejército del Norte.=E. M. G.=3.^a Seccion.=Número 69.=Circular.=Excmo. Sr.=Para uniformar en cuanto sea posible la suerte de los gefes, oficiales y demas individuos procedentes del disuelto ejército Vasco-Navarro respecto de los auxilios con que pueden contar, y se les han de suministrar hasta que por el Gobierno se les fije definitivamente su ulterior destino, y á fin de cortar toda incertidumbre y arbitrariedad sobre el particular, ha dispuesto el Excmo. Sr. General en Gefe que en todos los puntos del Distrito del ejército de su mando se observen las reglas siguientes.=1.^a A todo gefe ú oficial que presente pase ó licencia, en virtud de la cual haga constar que desea continuar sirviendo con arreglo al convenio de Vergara, se le suministrarán en el punto en que se halle las raciones que perciben los que se hallan en servicio activo.=2.^a A los que en los mismos términos hagan constar haber solicitado licencias ilimitadas, se les suministrará una sola racion de pan y étapa de la clase de capitanes

a la de subtenientes inclusives, y dos de las mismas especies á los gefes.=3.^a Los que hayan pedido su retiro ó licencias absolutas, no tienen derecho á percibir racion alguna desde el momento en que se hayan presentado en los puntos para donde se les hayan estendido los pases.=4.^a Las viudas y huérfanos tienen opcion á percibir las de sus esposos ó padres respectivos hasta la resolucion del Gobierno de S. M. acerca de estas clases.=5.^a A los individuos procedentes de los cuerpos de inválidos que carezcan de alguno de sus miembros, ó se hallen materialmente imposibilitados de ganar el sustento, se les dará una racion de pan y étapa siempre que en sus pases lo hagan constar asi: entendiéndose esta disposicion en relacion á los individuos de tropa, pues respecto á los gefes y oficiales, ninguna alteracion deben sufrir las reglas anteriores.=6.^a Los individuos de administracion y sanidad militar, serán considerados por la equivalencia de sus empleos á las clases de gefes y oficiales.=Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose dar las disposiciones consiguientes á reclamar las noticias y datos necesarios para que la Hacienda militar tenga una noticia exacta de todos los individuos que con sugesion á las reglas anteriores, tengan derecho á percibir raciones.=Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pamplona 8 de octubre de 1839.=El Coronel Gefe del E. M. G.=Valentin Cañedo.=Excmo. Sr. Comandante general del Distrito militar de Burgos.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados en la preinserta circular que hayan fijado su residencia en esta provincia, y á fin de que con la brevedad posible presenten los pases ó documentos justificativos de su situacion actual y clase á que correspondan en el E. M. de mi cargo, para que con su presencia pueda formar la relacion clasificada de los que tengan derecho al precibo de raciones, como comprendidos en las reglas de la referida circular. Burgos 14 de octubre de 1839.=El Gefe de E. M., Ignacio Emparan.=Burgos 15 de octubre de 1839. Insertese, El Intendente G. P. I., Nuñez.

ANUNCIO.

Número 389. *Habiendo fallecido intestado en la poblacion de las Huelgas, cerca de esta Ciudad, el dia 30 de setiembre del corriente año, Jacinto Gil oevino de Segorbe, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes, para que puedan mostrarse parte, en el término de 30 dias improrogables, contados desde el inserto de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en el Juzgado de primera instancia de esta dicha Ciudad de Burgos y oficio del Escribano Domingo de Villafranca, donde se halla incuado el abintestato. Burgos 10 de Octubre de 1839.=Domingo de Villafranca. Burgos 14 de Octubre de 1839.=Insertese, El Intendente, G. P. I., Nuñez.*